CONTRATO No.:	**CD-003-DEC- N°038- 2025**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**
NIT:	**890480022-1**
ALCALDE:	**PEDRO VASQUEZ DIAZ**
CONTRATISTA:	**FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO PRIMAVERA**
NIT:	**823.001.628-5**
REPRESENTANTE LEGAL:	**ADALBERTO HERRERA BRIEVA**
OBJETO DEL CONTRATO:	**LIMPIEZA Y EVACUACION DE POZOS SEPTICOS A TRAVES DEL SERVICIO DE CAMION TIPO VACTOR DE LOS BARRIOS AFECTADOS POR EL FENOMENO NATURAL DE MOVIMIENTO EN MASA**
CUANTÍA:	**NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000.oo)**
DURACIÓN:	**CUARENTA Y CINCO (45) DIAS**

Entre los suscritos a saber, **PEDRO JOSE VASQUEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.005.620, obrando en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** y en consecuencia como Representante Legal del Municipio de **EL CARMEN DE BOLIVAR**. identificado con Nit.890.480.022-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATANTE** y, por la otra parte, **FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO PRIMAVERA** identificado con Nit. 823.001.628-5, representada legalmente por **ADALBERTO HERRERA BRIEVA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 73.545.745 expedida en El Carmen de Bolívar, quien para los efectos del presente contrato será denominado **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previa las siguientes consideraciones: **1**. Que el Articulo 2 de la Constitución Políticaestablece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución:(...)* ". **2**. Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **3.** Que corresponde a la Alcaldía del Municipio de El Carmen de Bolívar, adelantar todas las actuaciones pertinentes, con el propósito de dar cumplimientoa las políticas de desarrollo social y local y entre sus competencias está la de celebrar contratos con el objetivo de dar cumplimiento a sus funciones. **4.** El Artículo 42° de la ley 80 de 1993, reza: De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de

servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos., La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. **5**. Que por su parte el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, establece en cuanto a MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y extremo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública. Se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. **6.** Que el artículo primero de la Ley 1523 de 2012 dispone "*La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo. reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*". **7**. Que respecto a gestión del riesgo el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 refiere en cuanto al principio de precaución "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo **8.** Que en lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial se ha dispuesto "ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..." **9.** Que el artículo 58° de la Ley 1523 de 2012 establece que: "*Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de*

vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción." **10.** Que, mediante acta No. 03 del 7 de marzo de 2025 de la reunión extraordinaria celebrada el día 7 de marzo del mes y año en curso, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, por mayoría dio concepto favorable al señor Alcalde Pedro José Vásquez Díaz, para la prorrogar la declaratoria de calamidad pública por el fenómeno en remoción en masa que es constante en el municipio no solamente del barrio el prado sino también en otros barrios 17 en su totalidad y zonas rurales. **11**. Que mediante Decreto No. 038 del 7 de marzo de 2025, por medio del cual se prorroga la situación de calamidad pública en el municipio del Carmen de Bolívar no solamente del barrio el prado sino también en otros barrios 17 en su totalidad y zonas rurales, en aras de mitigar los daños y tomar las medidas necesarias para prevenir, controlar y mitigar los efectos del fenómeno natural a consecuencia de los movimientos en masa, entre otros. **12.** Que de conformidad con la situación que genera los movimientos en masa que se están presentando en el municipio de el Carmen de bolívar, especialmente en los barrios el prado, primero de mayo, la floresta, las margaritas, vida tranquila, Nariño, las colonias, la victoria, villa maría, canta gallo, la ceiba-brisas del norte, mateo Gómez y en la zona rural santa Elena, arroyo arena y donde se presente el fenómeno en el municipio de el Carmen de Bolívar se requiere limpiar y evacuar los pozos sépticos de estas comunidades. **13**. FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO PRIMAVERA es una empresa que contribuye en satisfacer las necesidades de evacuación de las aguas residuales de las fosas sépticas de las viviendas en riesgos en el municipio de El Carmen de Bolívar buscando así el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, mediante la prestación eficiente de estos servicios, contando con un equipo humano y técnico comprometido con la más alta calidad, generando valor compartido a todos los grupos de referencia y trabajando por la sostenibilidad. **14.** Para atender la calamidad pública decretada se solicitó cotización para limpieza y evacuación de pozos sépticos a través del servicio de camión tipo vactor de los barrios afectados por el fenómeno natural de movimiento en masa a la FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO PRIMAVERA. **15**. Que, se solicitó cotización a la FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO PRIMAVERA representada legalmente por el señor ADALBERTO HERRERA BRIEVA, puesto que que por inmediatez se requiere de sus servicios para la limpieza, mantenimiento y evacuación de posos sépticos del municipio. **17.** Que en atención a estas consideraciones y en concordancia con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen., las partes celebran el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas**: CLAUSULA PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO**: **LIMPIEZA Y EVACUACION DE POZOS SEPTICOS A TRAVES DEL SERVICIO DE CAMION TIPO VACTOR DE LOS BARRIOS AFECTADOS POR EL FENOMENO NATURAL DE MOVIMIENTO EN MASA. CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**- Hacen parte de este contrato el Decreto por el

cual se declara la calamidad pública, el plan de acción, y el acta del Consejo municipal de Gestión de Riesgos y la propuesta de contratista. **CLAUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor del contrato será por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS / MCTE ($90.000.000).** (Incluido IVA en caso de que tuviera), incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos y demás gastos y cargos, valor que se encuentra desagregado con fundamento en el presupuesto detallado de en la propuesta presentada a la entidad. El presente contrato está amparado con la disponibilidad presupuestal N° **443 del 1 de abril de 2025. CLÁUSULA CUARTA** - **FORMA DE PAGO.** El municipio pagará al contratista de la siguiente forma: Un anticipo por valor del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato que asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS / MCTE ($45.000.000)** luego de cumplir con los requisitos de ejecución del contrato y cincuenta por ciento (50%) al final por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS / MCTE ($45.000.000),** Previa presentación de informe final de ejecución, informe de actividades con evidencias fotográficas, constancia de cumplimiento expedida por el supervisor y el contratista deberá anexar a la factura la certificación escrita suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, donde indique que se encuentra al día en los aportes al Sistema Integral Seguridad Social integral y parafiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Todas las demoras que se presenten por los conceptos enunciados en esta cláusula serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los precios pactados no están sujetos a ningún reajuste y es responsabilidad del contratista la ejecución total de del servicio con los precios presentados en su propuesta. **CLAUSULA QUINTA: COSTOS IMPUTABLES DEL CONTRATO**. Dentro del valor del Contrato está incluida los costos que demande el objeto del contrato, por lo que el contratista correrá con los servicios personales del personal que utilice y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto y por lo tanto sí EL CONTRATISTA excede el valor pactado éste será de su cuenta. **CLAUSULA SEXTA: INDEMNIDAD**, El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **CLAUSULA SÉPTIMA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. El presente contrato está subordinado a la apropiación presupuestal del año fiscal 2024, tal como se hace constar en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 443 del 1 de abril de 2025. **CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO**: El plazo del presente Contrato será por el término de Cuarenta y Cinco (45) días o hasta que se cumpla con el objeto contratado, proporcional al servicio efectivamente prestado, contados a partir del perfeccionamiento y cumplido los trámites exigidos para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA.-OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA**: Las

obligaciones principales del Contratista son: **1)** Cumplir a satisfacción con el objeto contratado. **2)** Desarrollar el objeto contractual a todo costo, bajo las condiciones de calidad, económicas y técnicas requeridas por la entidad y a la propuesta presentada, los cuales hacen parte vinculante del contrato**. 3)** Realizar la limpieza y evacuación de los posos sépticos de acuerdo con las órdenes impartidas por el supervisor **4)** Cumplir en todo caso con el objeto del contrato, conforme a las condiciones pactadas y la oferta. **5)** Presentar informes parciales acerca de la prestación del servicio contratado acompañado de todos los soportes (fotográficos entre otros) que evidencia el cumplimiento del mismo. **6)** Presentar al final del contrato un informe final, donde se evidencia, además: novedades presentadas, acompañado de evidencia fotográfica, etc. **7)** Cumplir con todas las obligaciones inherentes y conexas al objeto contractual. **8)** Cumplir con los pagos de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral die (Salud, Pensión y apartes parafiscales), en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 2981 de 2013 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor. **9)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, el Supervisor o los entes de control del Estado. **10)** Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponde conforme lo preceptúa el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **11)** Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **12)** Abstenerse de participar en actos de corrupción o fraude. Así mismo denunciar cualquier acto de corrupción o fraude del que tenga conocimiento en desarrollo del objeto del contrato. **13)** Responder directamente por la totalidad de los daños y demás reclamaciones que se originen por el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual**.**
CLÁUSULA DÉCIMA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **1)** Obrar con lealtad, buena fe y sujeto a las normas que rigen la contratación pública. **2)** Adelantar los trámites y cumplir con los requisitos para la ejecución del contrato. **3)** Realizar la Supervisión del contrato. **4)** Realizar los pagos con el que se obliga en calidad de contratante. **5)** Suscribir la correspondiente acta de liquidación a la terminación del contrato de conformidad con las normas vigentes. **6)** Atender todos los aspectos relativos a la ejecución del Contrato, y que tengan incidencia en la parte administrativa, jurídica y económica del mismo. **7)** Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del presente contrato y garantice el cabal y oportuno cumplimiento del contrato de acuerdo con las normas vigentes y concordantes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión y coordinación del contrato será ejercida por El Municipio de El Carmen de Bolívar quien verificará la ejecución y el debido cumplimiento de este contrato, a través del supervisor, quien estará a cargo del **SECRETARIO DE GOBIERNO** quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el Contrato, teniendo en cuenta el objeto de este y las disposiciones que la regulen. Dentro de las funciones principales de vigilancia y coordinación estarán las de: **1)** Realizar vigilancia, Solicitar oportunamente la adición, prórroga, modificación o terminación del contrato, siempre y cuando tales hechos estén debidamente justificados. **2)** Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en el contrato en cuanto a su control y seguimiento a las actividades contenidas en el objeto del

Contrato y orientar el desempeño de las acciones que deban surtirse con ocasión de este. **3)** Elaborar y suscribir el acta de inicio del contrato. **4)** Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por las partes. **5)** Revisar y Avalar el informe final. **6)** Revisar y aprobar las cuentas que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en el contrato. **7)** requerir la obligación de afiliación y aportes al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales siempre que hubiere lugar a ello. **8)** Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, el cual es requisito para efectuar los pagos: **9)** Vigilar que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparan el contrato. **10)** Proyectar y tramitar el acta de liquidación final del contrato. **11**) El supervisor deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la ley 1474 de 2011 (anticorrupción**). PARAGRAFO PRIMERO**: El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el Supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Cuando se requiera prorrogar su plazo, deberá el CONTRATISTA solicitarlo por escrito antes de su vencimiento y con la acreditación del hecho. Durante la prórroga quedarán vigentes la totalidad de las obligaciones que para las partes establece el presente contrato. Las pólizas deberán ser ampliadas en su vigencia, con ocasión de las situaciones aquí pactadas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL: EI CONTRATANTE** no adquiere vínculo laboral con el CONTRATISTA: por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria, con el personal que llegare a utilizar para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual consistirá en una garantía bancaria o póliza expedida por entidad legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, la cual no expirará por el no pago de la prima o por revocación unilateral y cubrirá los siguientes amparos: a)**BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**: 100% de valor de presupuesto oficial entregado como anticipo, vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) CUMPLIMIENTO.** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso hasta la liquidación del contrato. **C) CALIDAD DEL SERVICIO:** Que ampare el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y vigente por la ejecución del contrato y cuatro meses más. **c) PAGO DE SALARIOS**, **PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**

LABORALES: Deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista garantizado, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente a DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, vigente por el término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE** aprobará las garantías si las encuentra ajustadas lo especificado. En caso contrario, las devolverá al Contratista, según sea el caso, para a que dentro del plazo que EL CONTRATANTE le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EI CONTRATISTA** deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas (apremios) a sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si **El CONTRATISTA** se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato en todo ni en parte a ningún título sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **EL CONTRATANTE. EI CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el objeto de este contrato con persona natural o jurídica, sin autorización previa escrita por **EL CONTRATANTE**, sin obligación para éste de manifestar las razones para negar la cesión o el Subcontrato. En todo caso, la revisión de la solicitud de cesión y subcontrato implica examinar las condiciones del eventual contratista y su capacidad para la ejecución del contrato que se cede, las cuales no serán inferiores a las del contratista inicial.

La contravención a esta Clausula por parte del **CONTRATISTA** no adquiere ni acepta obligación alguna frente al cesionario. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - PENAL PECUNARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato. **EL CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al **CONTRATANTE.** No obstante. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del contratista, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. Las sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA; EL CONTRATANTE** podrá imponerle multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor estimado del Contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento sin que supere el diez por ciento (10%); o uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días, según sea el caso. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **EI CONTRATANTE** descontará el valor de las multas del saldo a favor del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO**: Si no existieren saldos a favor de la **CONTRATISTA** para

descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas por **EL CONTRATANTE** quien las cobrará por la vía ejecutiva coactiva la jurisdicción competente, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CADUCIDAD: EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de acto administrativo debidamente motivado, en los casos consagrados en la Ley. En dicha resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la Garantía Única. Las sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de declaratoria de caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA** y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes, **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales de la ley 80 de 1993, cuando se presenten las circunstancias especiales y los motivos graves para el interés público, dará aplicación a lo preceptuado en los Artículos 15, 16 y 17 de la mencionada Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EI CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1887. **EI CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito al **CONTRATANTE**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo ejecución del objeto estimado dentro del cual se reanudará la contratado, **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RIESGOS: EL CONTRATISTA** asumirá en las diferentes etapas del contrato los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados al mismo, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha pactado lo contrario. En este sentido, **EL CONTRATISTA** asumirá los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación de manera general, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Contrato, sus anexos y del pliego de condiciones o que se deriven de la naturaleza de este. Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Contratista y-consecuentemente **El CONTRATANTE** no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: E CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o en las leyes vigentes, así mismo, declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, cederá el presente contrato previa autorización escrita del **CONTRATANTE**; si ello no fuere posible acepta renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO DEL CONTRATO**: Para todos los efectos del presente

contrato, se entiende el Municipio de el Carmen de Bolívar (Bolívar), como su domicilio. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MONEDA DEL CONTRATO**: La moneda del presente contrato es en pesos colombianos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la terminación o caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses. Contados a partir de la fecha de terminación del contrato, o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad o termine unilateralmente el contrato. **EL CONTRATANTE** convocará al contratista para la liquidación del contrato dentro del término aquí previsto. El acto administrativo que ordene la liquidación será motivado y susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA, la vigencia y ampliación de la póliza, si es necesario, y en fin todas las obligaciones que deba cumplir con posterioridad conforme a la extensión de los efectos del contrato. Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Art. 11 de la ley 1150 de 2007, **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - NORMATIVIDAD APLICABLE**: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decretos colombianos. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía por parte del **CONTRATANTE** y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**: Las partes se obligan durante la ejecución de este contrato obrar de acuerdo a las normas del deber ser y apego a las reglas enmarcadas en el Estatuto Colombiano Anticorrupción (ley 1474 de 2011) buscando fortalecer la transparencia y la responsabilidad en todos los procesos de la empresa.

TRIGESIMA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Se suscribe entre las partes, electrónicamente través de la plataforma Secop II.

PEDRO JOSE VASQUEZ DIAZ **Alcalde**	**ADALBERTO HERRERA BRIEVA** **R.L. FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO PRIMAVERA**

Proyectó: Adel Payares Aguilar- Abogado de Apoyo O.A.J

Revisó: Jessica Hernández- Asesora contratación O.A.J

Dirección: Calle 24 Carrera 49 Esquina – Centro
Teléfono: 6862229
Email: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
www.elcarmen-bolivar.gov.co